Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

80/2019

CHAMIZO, GUSTAVO JAVIER Y OTRO c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Córdoba, fecha de firma electrónica.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "CHAMIZO, GUSTAVO JAVIER Y OTRO c/ ESTADO NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA s/ SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD" (Expte. FCB Nro. 80/2019) venidos a conocimiento del Tribunal en virtud de la solicitud de regulación de honorarios de la apoderada de la parte actora:

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la petición deducida resulta procedente por cuanto en la resolución de primera instancia de fecha 03/12/2021 se difirió la regulación de los honorarios para cuando existiera base firme, imponiendo las costas en un 10% a la parte actora y en un 90% a cargo de la demandada. El 02/12/2022 la Cámara Federal de Apelaciones confirmó la sentencia dictada por este Tribunal.

Según se desprende de las constancias de autos, con fecha 13/06/2023 se incorporó en autos la liquidación formulada por la DGAF de las FFAA, la cual es aprobada por el Tribunal el 25/04/2025, lo que deja la causa en condiciones de regular honorarios conforme lo solicitado.

II.- La base regulatoria está integrada por el capital –comprensivo también de los aportes previsionales- de los Sres. Gustavo Javier Chamizo y Nadia Lorena Rodriguez. Dicha suma, correspondiente a los periodos desde 09/2016 a 09/2020, ascienden a $392.668,25 y $255.791,21 respectivamente,

#33068704#511427432#20260724083046972

más los intereses desde que cada suma es debida al 31/05/2023, es decir la suma de $684.928,40 y $428.263,08.

Asimismo, aplicaré sobre el capital y aportes, la tasa activa del Banco Nación Argentina, conforme lo ordenado en las sentencias recaída en autos, desde el 01/06/2023 hasta el 24/07/2026. Aplicada dicha tasa sobre el capital y aportes da la suma de $802.835,63 y $522.981,67 respectivamente. Sumado el capital y aportes más intereses liquidados por la DGAF de las FFAA, nos da un total de $3.087.468,24, monto que constituye la base regulatoria.

Según las constancias de autos y el tipo de proceso en cuestión, su tramitación consta de tres etapas regidas por la ley 27.423.

En su mérito, para regular los honorarios de los Dres. Félix Eduardo Juárez y Nicolás Alberto Juárez, apoderados de la parte actora, sobre la base económica se aplica lo establecido por el art 21 de la Ley 27.423 y según la cuantía del monto señalado, su equivalente se corresponde con el valor de la escala de 30,82 UMA, que establece un porcentaje de regulación entre el 20% al 26%.

Teniendo en cuenta las actuaciones cumplidas, la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito de la labor profesional, apreciada por la calidad eficacia y extensión del trabajo y el carácter actuado, corresponde tomar como porcentaje para regular los honorarios del letrado en el 24%.

Conforme lo dispuesto por el art. 20 y 29 inc. a de la ley 27.423, considero adecuado regular el 33,6% del monto del juicio (24% + 40% por su carácter de apoderada), a cargo en un 90% de la demandada conforme imposición de costas.

Aplicado dicho porcentaje sobre la base de la presente acción, el 33,6% nos da 10,35 UMA equivalente a la suma de $1.036.790,55 conforme valor de cada UMA $100.173 según la resolución 1718/2026 de la Secretaría General de Administración de la CSJN -.

De conformidad a lo señalado, considero fijar los honorarios de los apoderados de la parte actora, Dr. Félix Eduardo Juárez y Nicolás Alberto Juárez, en 5,17 UMA a cada uno de ellos, equivalente a la suma de PESOS QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($517.894,41), a ser abonado en un 90% por

#33068704#511427432#20260724083046972

la demandada y en un 10% a por la parte actora conforme imposición de costas.

Respecto al representante de la demandada, Dr. Abel Eugenio Quiroga Martinez, corresponde regular honorarios en el 10% del 33,6% (24% + 40% en el carácter de apoderado), no corresponde regularle el 90% restante por ser profesionales a sueldo de su mandante (conforme art. 2 de la ley arancelaria), es decir, el 3,36% del 30,82.

Los honorarios del representante de la demandada, se fija en 1,03 UMA, equivalente a la suma de PESOS CIENTO TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($103.178,19), a ser abonado por la parte actora conforme imposición de costas.

III.- Los honorarios regulados en la presente resolución deberán abonarse según el valor del UMA vigente al momento del pago (art. 51 de la ley 27.423). En caso de mora en el pago de los honorarios regulados, a mérito de lo dispuesto en el art. 54 de la ley 27.423, dicha suma devengará intereses según la tasa activa del Banco Nación Argentina, conforme lo ordenado respecto del capital en la sentencia recaída en autos.

A efectos de evitar desnaturalizar el valor del crédito, entiende el Suscripto que la base a actualizar estará constituida por la cantidad de UMA regulados al valor de su última actualización, tal como fuera expuesto supra.

A dicha suma se deberán adicionar los intereses a la tasa de interés fijada, desde la fecha de la última actualización del valor UMA, haciendo expresa salvedad que cada vez que se establezca un nuevo valor de ésta unidad, quedará sin efecto el cómputo de intereses de fecha anterior a su última actualización. Ello porque, de aplicar conjuntamente la tasa activa desde la fecha de la mora con la periódica actualización de la Unidad de Medida Arancelaria generaría un aumento desproporcionado del valor de la deuda.

Cabe señalar que las sumas reguladas no incluyen el porcentaje del 21% en concepto de IVA., monto que- en su caso- deberá adicionarse conforme la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al tributo

#33068704#511427432#20260724083046972

citado (Art. 28 del Decreto 280/97, Ley 23.349 y Resolución General de la D.G.I N° 4214/96) y abonarse por la demandada, conforme imposición de costas.

IV.- Corresponde proceder a liquidar la tasa de justicia respecto de la planilla presentada por la DGAF de las FFAA, a cargo de la demandada conforme art. 10 de la ley 23.898. Practicada la operación aritmética de rigor, conforme art. 4 inc. a) y 10 de la ley citada, resulta la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($83.361,64), a cargo de la demandada, conforme imposición de costas, que deberá ser abonada con más los intereses a la tasa pasiva hasta su efectivo pago.

V.- Por último, corresponde intimar a la demandada para que acredite el pago de aporte a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados de la Provincia de Córdoba de la apoderada del actor conforme imposición de costas, haciéndole saber a los letrados de su obligación de efectuar el correspondiente al Colegio de Abogados.

VI.- La obligada al pago deberá realizar las gestiones necesarias para la previsión presupuestaria de los créditos en cuestión para el ejercicio pertinente.

Por ello;

RESUELVO:

I.- Regular los honorarios de los Dres. Félix Eduardo Juárez y Nicolás Alberto Juárez en 5,17 UMA a cada uno de ellos, equivalente a la suma de PESOS QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($517.894,41), valor UMA $100.173 según Resolución 1718/2026 SGA de la Corte Suprema de Justicia - a ser abonado en un 90% por la demandada y en un 10% a por la parte actora conforme imposición de costas.

Regular los honorarios del Dr. Abel Eugenio Quiroga Martinez en 1,03 UMA, equivalente a la suma de PESOS CIENTO TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($103.178,19), a ser abonado por la parte actora conforme imposición de costas.

#33068704#511427432#20260724083046972

Los honorarios regulados deberán abonarse según el valor de la UMA vigente al momento del pago (art. 51 de la Ley 27.423), con más la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, conforme lo ordenado en la sentencia respecto del capital (art. 54 de la ley 27.423).

II.- Las sumas reguladas no incluyen el porcentaje del 21 % en concepto de IVA., monto que- en su caso- deberá adicionarse conforme la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al tributo citado (Art. 28 del Decreto 280/97, Ley 23.349 y Resolución General de la D.G.I N° 4214/96) y abonarse por la demandada, conforme imposición de costas.

III.- Liquidar la tasa de justicia respecto de la planilla presentada por la División Remuneraciones de la PFA, a cargo de la demandada conforme art. 10 de la ley 23.898. Practicada la operación aritmética de rigor, conforme art. 4 inc. a) y 10 de la ley citada, resulta la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($83.361,64), a cargo de la demandada, conforme imposición de costas, que deberá ser abonada con más los intereses a la tasa pasiva hasta su efectivo pago.

IV.- Intimar a la parte demandada para que acredite el pago del aporte a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados de la Provincia de Córdoba de la apoderada de la actora, haciéndole saber a éste de su obligación de efectuar el correspondiente al Colegio de Abogados.

V.- La obligada al pago deberá realizar las gestiones necesarias para la previsión presupuestaria de los créditos en cuestión para el ejercicio fiscal pertinente.

VI.- Protocolícese y hágase saber.

MIGUEL HUGO VACA NARVAJA
JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL HUGO VACA NARVAJA
Date: 2026.07.24 12:44:32 ART

#33068704#511427432#20260724083046972